

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00803 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Especifíquese el uso que se le dará a la prueba extraprocesal bien para aportarla al proceso ejecutivo en curso o para iniciar uno nuevo litigio de naturaleza civil (num. 3° art. 43, art. 186 CGP; num. 4° art. 63 CCo.).
2. Precísese el aspecto temporal, modal y espacial de cada uno de los hechos que pretende probar, así como la relación de estos con cada uno de los documentos a exhibirse (art. 266 CGP).
3. Indíquese concretamente la parte o extracto de los documentos que pretende que sean exhibidos indicando la relación con el objeto del litigio respectivo, advirtiendo que al ser documentos del comerciante únicamente se puede acceder a los mismos de forma parcial (art. 268 CGP; art. 65 CCo.).
4. Exclúyase como petición probatoria la inspección judicial y la asistencia de perito porque esta es un medio subsidiario, además que en caso de oposición deberá darse curso al tramite incidental correspondiente para la aplicación de las sanciones a que haya lugar (art. 186; 236 y 267 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 28/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**747c0b1d86f6e37971d3b887f883b940396300f070aa786d96e5d28984
64bf10**

Documento generado en 27/09/2021 02:54:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**